



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

VISTO: El anteproyecto de Ordenanza elevado por los concejales Francisco García y Jorge Achad, de la bancada Justicialista, estableciendo la realización de exámenes de colposcopia exfoliativa oncológica y funcional a la totalidad del personal femenino que desempeña o desempeñare en el futuro actividades laborales en la comuna, dicho examen con carácter gratuito y obligatorio

Y CONSIDERANDO: La Facultad conferida por la ley Orgánica Municipal N° 3373 al H.C.D. en el art. 108 inc. 14 de dicha Ley, esto es "...organizar la administración sanitaria adoptando en general todas las medidas conducentes a asegurar la vida higiénica y la salud de la población...".-
Que mediante la obligatoriedad y gratuidad de los exámenes médicos previstos en la presente Ordenanza se intenta atenuar los efectos devastadores que produce el cáncer genital en la población femenina.-
Que lo que se procura es implementar sistemas que garanticen coactivamente una medicina preventiva de males tan graves. Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

- Art. 1°-** DISPONERSE que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza la Municipalidad de Río Ceballos dispondrá los recaudos necesarios con el objeto de realizar con carácter gratuito y obligatorio, exámenes de colposcopia, citología exfoliativa oncológica y funcional, y examen de mamas a la totalidad de la dotación del personal de sexo femenino que desempeña ó desempeñare en el futuro actividades laborales en la Comuna.-
- Art. 2°-** QUE EL EXAMEN de colposcopia, citología exfoliativa oncológica y funcional y examen de mamas, pasará a integrar el conjunto de los estudios preocupacionales que se efectuará a toda persona del sexo femenino que se postulare para cualquier cargo (rentado ó gratuito) en dependencias municipales.-
- Art. 3°-** CONFORME LOS ALCANCES obtenidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza, los exámenes de colposcopia, citología exfoliativa oncológica y funcional y de mamas serán efectuados al personal de sexo femenino con una periodicidad de (6) seis meses, al se tratarse de persona de 40 años ó más de edad, y de 12 meses cuando tuviere menos de 40 años de edad.-
- Art. 4°-** ESTABLECESE que el tiempo que insuma la realización de dichos exámenes médicos será considerado como "de servicio", razón por la cual de llevarse a cabo durante el término de la jornada laboral, tal período deberá ser abonado como efectivamente trabajado.-
- Art. 5°-** LA Secretaría de Gobierno Municipal procederá a notificar con 48 horas de antelación como mínimo, al personal que de conformidad con los términos establecidos en el art. 3° de la presente, le corresponda efectuarse dichos exámenes. El personal notificado se encuentra obligado a efectuarse los mismos, salvo que medien motivos debidamente justificados que lo impidan.-

.....////////



CONCEJO DELIBERANTE

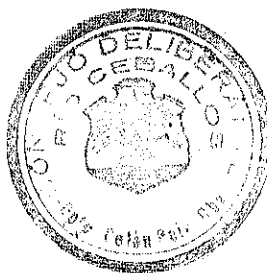
Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

ORDNEANZA N° 139/86

- Art. 6°- TODA persona de sexo femenino que a partir de la fecha de promulgación de la presente, tramitare o renovare la Libreta Sanitaria a los fines de iniciar ó proseguir el ejercicio de cualquier actividad laboral en jurisdicción comunal, deberá efectuar los exámenes médicos previstos en el art. 1°; los que pasarán a integrar el conjunto de análisis y estudios médicos y complementarios vigentes a la fecha para el otorgamiento y aprobación municipal de la aludida libreta.-
- Art. 7°- QUEDA GARANTIZADO mediante la presente Ordenanza, el derecho que toda persona tiene de elegir libremente el profesional médico con el cual efectuará dichos exámenes. DE realizarse los mismos en forma privada, el costo de tal servicio será de exclusiva responsabilidad de quien lo solicitare, en el supuesto de falta de cobertura de Mutual u Obra Social. Para el supuesto de que dicha cobertura exista, estará a cargo de quien se efectúa los exámenes, todo tipo de adicional, co-seguro, etc. que la Mutual u Obra Social establezca en cada caso.-
- Art. 8°- EL D.E.M. deberá arbitrar los medios tendientes a requerir de los responsables de establecimientos industriales y comerciales que exploten su actividad específica dentro de la jurisdicción comunal, y que posean personal femenino, que los exámenes preocupacionales obligatorios conforme con la legislación laboral vigente, incluyan dichos exámenes médicos y garanticen la periodicidad de los mismos mientras dure la relación contractual laborativa con dicho personal.-
- Art. 9°- LAS AUTORIDADES sanitarias dependientes de la Comuna de Río Ceballos, tendrán a su cargo la adopción de las medidas necesarias que aseguren una eficiente prestación médica, pudiendo solicitar la colaboración de toda institución que integre el sistema de salud pública tanto en el Orden municipal, departamental ó provincial.- Asimismo, deberá intensificar campañas de esclarecimiento, difusión y docencia mediante los medios de comunicación locales y regionales, esclarecimiento de los estamentos intermedios de la Comunidad (Centro Vecinales, Entidades Culturales, Etc.) y todo otro programa destinado a poner en conocimiento del pueblo los beneficios y alcances del sistema propuesto.-
- Art. 10°- AUTORIZASE al D.E. M.a disponer la ampliación de la Partida Presupuestaria destinada a la Salud Pública para alcanzar el adecuado cumplimiento de los Objetivos propuestos en la presente Ordenanza.-
- Art. 11°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al R.M. y ARCHIVASE.-

Ciudad de Río Ceballos, 1° de Setiembre de 1986.-



VICTOR A. MARCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.